

- b) “Para que sea sometido al cumplimiento de la pena de dos (2) años y nueve (9) meses de prisión, a que le condena la sentencia del 13 de junio de 2008, dictada por el Tribunal de Distrito de Szczecin, Juzgado V Criminal.

“PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano polaco **Robert Romanski**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado”.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 355-16 que dispone la entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América, de la ciudadana dominicana Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández. G. O. No. 10864 del 7 de diciembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 355-16

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 736, del 19 de julio de 2016, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional dominicana **Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández**, para que cumpla con la sentencia del 23 de mayo de 1991, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, que la condena a una pena de cincuenta y un (51) meses de prisión, por confabulación para cometer lavado de activos, en violación de las secciones 371 y

1956(a)(1)(B)(i), del Título 18 del Código de los Estados Unidos, y por lavado de dinero, en violación de la Sección 1956(a)(1)(B)(i) del Título 18 del Código de los Estados Unidos, correspondientes a los cargos uno, tres y cinco del Caso núm. 90-237 (CPS) (referido también como 90 CR 237 y CR-90-00237-01).

CONSIDERANDO: Que mediante la instancia núm. 02504, del 4 de agosto de 2016, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia núm. 1109-Bis, del 7 de noviembre de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición de la nacional dominicana Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández, de la siguiente manera:

“Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, de la ciudadana dominicana Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por las audiencias celebradas al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández, a los fines requeridos por el estado requirente.

Tercero: Rechaza la solicitud de incautación provisional de los bienes y valores que figuren a nombre de la requerida Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández en extradición, por los motivos expuestos.

Cuarto: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado requirente, de que la extraditada Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández, en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua.

Quinto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, a la requerida en extradición Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández, y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante la Resolución núm. 4960, del 11 de julio de 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo II del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la nacional dominicana **Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández** fue solicitada el 19 de julio de 2016, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 4960, del 11 de julio de 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTO: El Artículo 160, y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia núm. 1109-Bis, del 7 de noviembre de 2016, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de la nacional dominicana **Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández**, para que cumpla con la sentencia del 23 de mayo de 1991, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, que la condena a una pena de cincuenta y un (51) meses de prisión, por confabulación para cometer lavado de activos, en violación de las secciones 371 y 1956(a)(1)(B)(i), del Título 18 del Código de los Estados Unidos, y por lavado de dinero, en violación de la Sección 1956(a)(1)(B)(i) del Título 18 del Código de los Estados Unidos, correspondientes a los cargos uno, tres y cinco del Caso núm. 90-237 (CPS) (referido también como 90 CR 237 y CR-90-00237-01).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la nacional dominicana **Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 356-16 que dispone la entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Frank Mercedes, alias Jabao, alias Frank Robinson Mercedes Minaya. G. O. No. 10864 del 7 de diciembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 356-16

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 836, del 15 de diciembre de 2015, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Frank Mercedes, alias Jabao, alias Frank Robinson Mercedes Minaya** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 183-2000, emitida el 28 de enero de 2000 por el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York y el Acta de Acusación de Reemplazo núm. S1 10 Cr. 0074 emitida en fecha 28 de octubre de 2014, por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargo uno: Matar intencionalmente y a sabiendas, así como aconsejar, dirigir, inducir, procurar y causar la muerte intencional de una persona, mientras participaba en una confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo y más de mezclas y sustancias conteniendo una detectable cantidad de heroína, y de ayudar e incitar